

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000177-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 08 MAR 2010

VISTO:

El Oficio N° 881-2009-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 10.DIC.2009; e Informe N° 198-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de febrero de 2010, sobre recurso de apelación interpuesto por DAVID MELQUIADES ALARCÓN MINAYA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03709, de fecha 29 de octubre de 2009, sobre ubicación en el Nivel F-3, por mandato judicial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro N° 13113, de fecha 15.JUN.2009, el administrado DAVID MELQUIADES ALARCÓN MINAYA, solicitó ubicación en el Nivel Remunerativo F-3, que por derecho le corresponde, argumentando que mediante Resolución Directoral N° 00273, de fecha 05.AGO.1992, fue cesado a su solicitud en el Nivel Remunerativo F-3; asimismo, indica que mediante Sentencia expedida por la Sala Mixta de Tumbes, (Exp. N° 16-95) de fecha 16.AGO.1996, se ordenó *que se le reponga al cargo que tenía al momento de su destitución...*; precisando que al inicio del proceso judicial se encontraba laborando como Jefe del área de Planificación y Programación de la UGEL de Zarumilla, tal como se observa en la Resolución Directoral N° 00273, de fecha 05.AGO.1992; sin embargo, señala que se le reincorporó como Especialista de Educación Primaria, sin darse cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial; por lo tanto, hasta la fecha viene solicitando su real ubicación en el Nivel F-3;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03709, de fecha 29.OCT.2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró Improcedente, la petición presentada por el administrado DAVID MELQUIADES ALARCÓN MINAYA, señalando que, si bien es cierto que, mediante Resolución Directoral N° 00273, de fecha 05.AGO.1992, el recurrente fue cesado con el Nivel o categoría Remunerativa F-3; también es verdad que, dicha resolución fue modificada mediante Resolución Directoral N° 000503, de fecha 26.OCT.1992, en la cual se precisa que el cese del administrado, es en el cargo de Jefe del Área de Programación Educativa de la Unidad de Servicios Educativos con Nivel Remunerativo F-2;

Que, mediante Oficio N° 881-2009-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 10.DIC.2009, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado DAVID MELQUIADES ALARCÓN MINAYA; el mismo que ha sido elevado mediante Informe N° 679-2009-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 01.DIC.2009;

Que, mediante escrito con registro N° 25156, de fecha 30.NOV.2009, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 03709, de fecha 29.OCT.2009; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; por no pronunciarse expresamente sobre su solicitud, de ubicación en el Nivel real que le corresponde (Nivel remunerativo F-3);

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000177-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 08 MAR 2010

se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en torno a lo solicitado por el recurrente, mediante Oficio N° 245-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30.DIC.2009, se requirió a la Dirección Regional de Educación de Tumbes la Autógrafa Resolución Regional Sectorial N° 03709, de fecha 29.OCT.2009, la misma que fue remitida a ésta Sede del Gobierno Regional de Tumbes mediante Oficio N° 18-2010-GOB.REG-TUMBES-DRET-D, de fecha 15.ENE.2010, en la cual se puede verificar que efectivamente el recurrente DAVID MELQUIADES ALARCÓN MINAYA fue cesado en el cargo de Jefe del Área de Programación Educativa de la Unidad de Servicios Educativos Zarumilla, con Nivel Remunerativo F-2 y no en el Nivel Remunerativo F-3 como alega; por tanto, resulta ser Infundado lo solicitado por el administrado;

Que, por otro lado, de los actuados se observa que el administrado, luego de haber sido cesado a su solicitud mediante Resolución Directoral N° 00273, de fecha 05.AGO.1992 (Modificada por Resolución Directoral N° 00503, de fecha 26.OCT.1992) fue sancionado con Destitución cuando ocupaba el cargo de Jefe de Programación en la Unidad de Servicios Educativos (USE) de Zarumilla; mediante Resolución Gerencial Sub regional N° 0264-94/GESTUM-CEPAD, de fecha 01.SET.1994, emitida por la Gerencia Sub Regional de Desarrollo de Tumbes;

Que, ahora bien, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Regional Sectorial N° 03709, de fecha 29.OCT.2009, la Sala Mixta Descentralizada de Tumbes, expidió Sentencia, de fecha 16.AGO.1996, declarando Fundada la demanda interpuesta por el recurrente, ordenando la reposición laboral del administrado en el cargo que tenía al momento de su destitución. En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 01098, de fecha 08.NOV.1996, el administrado fue reincorporado en el cargo de profesor de aula en la Escuela Primaria N° 127-Campo Amor -ADE-Zarumilla;

Que, de acuerdo con el Informe Escalonario N° 2224/2009-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 13.JUL.2009 (Fs. 15 y 16), se observa que mediante Resolución Regional Sectorial N° 00788/2006, el administrado fue cesado por límite de edad, como Especialista de Educación en la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, con el V Nivel Magisterial;

Que, mediante Oficio N° 012-2010/GOB.REG DE TUMBES-GGR-ORAL, de fecha 28.ENE.2010, se requirió a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la Resolución Directoral N° 00788, de fecha 27.MAR.2006, la misma que fue remitida a ésta Sede del Gobierno Regional, mediante Oficio N° 402-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 17.FEB.2010, en la cual se advierte que efectivamente el administrado Sr. DAVID MELQUIADES ALARCÓN MINAYA, a partir del 27.MAR.2006 fue cesado por límite de edad en el cargo de Especialista en Educación-UGEL-Tumbes, con el V Nivel Magisterial;

Que, mediante Informe N° 198-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24.FEB.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000177 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 08 MAR 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO



INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado DAVID MELQUIADES ALARCÓN MINAYA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03709, de fecha 29.OCT.2009, sobre ubicación en el Nivel remunerativo F-3, por cuanto no le asiste tal derecho; por tanto, la recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don DAVID MELQUIADES ALARCÓN MINAYA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03709, de fecha 29.OCT.2009, por las razones expuestas en la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa;

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

